

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2019-00012

DEMANDANTE: GILBERTO CONTRERAS TORRES

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 4 de noviembre de 2021

Hora: 2:30 P.M a 5:00 P.M

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, se hicieron presentes:

DEMANDANTE: GILBERTO CONTRERAS TORRES

**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE: NEIL ARTHUR RAMIREZ
ROYERO**

**APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: LADYS
DAYANA CANTILLO SAMPER**

**APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA UGPP: JHON EDISON
VALDES PRADA**

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Habiéndose surtido en audiencia previa las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva Sentencia.

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR que el demandante señor **GILBERTO CONTRERAS TORRES**, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación, en los términos de que trata el art 8º de la Ley 171 de 1961, efectiva el 20

de diciembre de 2018 en cuantía inicial de \$902.764, prestación de la cual se advierte que es compartible con cualquier pensión que le correspondiera al demandante de origen legal reconocida por Colpensiones, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**, a reconocer y pagar a favor del demandante **GILBERTO CONTRERAS TORRES** la suma de \$37.800.112 correspondientes al retroactivo pensional comprendido entre el 20 de diciembre de 2018 al 31 de octubre de 2021, sin perjuicio de las mesadas pensionales que se causen con posterioridad, valor que deberá ser reconocida en forma indexada desde la fecha de su causación hasta que se realice el pago efectivo de la obligación. Adicional a ello se aclara que el valor de la mesada pensional para esta anualidad corresponde a la suma de \$1.006.412; valor que se calculó y deberá ser reconocido sobre 14 mesadas anuales, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Se autoriza a la demandada **UGPP** para que del concepto de retroactivo pensional realice los descuentos por concepto que correspondan al Sistema General de seguridad Social en salud.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas

QUINTO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el demandante a **COLPENSIONES**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEXTO: CONDENAR a la demandada **UGPP** en costas a favor del demandante, para tal efecto se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un SMMLV.

SÉPTIMO: Se ordena remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de la **UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Notificado en estrados.

RECURSO

Se concede recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante y de la parte demandada **UGPP**, en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. -Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente

ENLACES PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie los siguientes enlaces en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar las grabaciones las cuales se dividieron en dos partes:

1. Audiencia Arts. 77 y 80, con alegatos de conclusión:

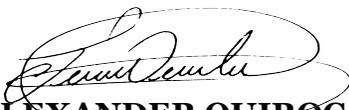
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a7c4c4cb-bb6e-40e3-9b7b-5cbae927768d?vcpubtoken=44146d40-9d2f-4c95-848d-a61686745213>

2. Sentencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7f54e30b-175a-45d1-937c-146d6b368ba0?vcpubtoken=bcofd839-69d8-44d8-b173-08d1e55a9801>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO